

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de las 10 y 45 minutos de la noche me dice lo siguiente:

«Continúa la interrupcion telegráfica con el campo de Somorrostro, pero por heridos llegados á Santander se asegura que nuestras valientes tropas han tomado á S. Pedro Abanto, trasladándose allí el cuartel general. Continúa el movimiento de avance de nuestros valientes soldados.»

Lo que he dispuesto publicar en el «Boletín oficial,» para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 28 de Marzo de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

der Ejecutivo y ha manifestado que el ejército después de conducirse con el mas distinguido arrojo y entusiasmo conserva todas las posiciones conquistadas y continúa su laboriosa marcha á través de las escesivas líneas atrincheradas que el enemigo le opone. El espíritu de nuestros bravos soldados se mantiene á la altura de su reputacion, sin decaer un instante apesar de las sensibles bajas que eran de esperar, dada la calidad del terreno y de las defensas con que el arte lo ha hecho mas difícil.

Con tales soldados y las distinguidas condiciones del Ilustre general que los conduce no pelagra la causa de la libertad.

Lo que participo á V. S. para su satisfaccion.

Córdoba 29 de Marzo de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1538.

Alcaldia popular de Belalcázar.

D. Manuel Soto y Mugica, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que por orden superior se prorroga por otros ocho dias el plazo de estar de manifiesto el amillaramiento de esta villa respectivo al año económico de 1873 al 74. Lo que se hace público para que los interesados puedan examinarlo y esponer sus agravios.

Belalcázar 24 Marzo de 1874.
—El Alcalde Manuel Soto Mugica.
—El Secretario, Andrés Orellana y Amor.

Núm. 1540.

D. Manuel Soto y Mugica, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta Pericial el amillaramiento de la misma, respectivo al año económico de 1874 al 75, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 dias, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y esponer sus agravios si á ello hubiere lugar.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Belalcázar á 24 de Marzo de 1874. El Alcalde Manuel Soto Mugica. — El Secretario, Andrés Orellana y Amor.

JUZGADOS.

Núm. 1524.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la derecha de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula á Francisco Verrelas Priego, hijo de Domingo, y de Maria del Carmen, natural de Baena, vecino de esta ciudad, de veinte y dos años de edad de estado soltero, escribiente, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario para ser notificado de la certificacion de ejecutoria recaida en la causa que se le ha seguido por hurto de caballerias.

Córdoba veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro. — El actuario Antonio Rabé del Castillo.

Núm. 1527.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don José Maria Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el infrascrito Escribano, se ha instruido expediente del concurso de acreedores á solicitud de D. Francisco Romero Lozano de estos vecinos, en el cual por providencia de este dia he mandado

«La «Gaceta» en su suplemento extraordinario dice lo siguiente:

«Acaba de llegar don Juan de Zavala y Guzman, ayudante de Campo del Presidente del Po-

convocar á los que el mismo tenga para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado y Sala Audiencia á las once de la mañana del día veinte y nueve del mes de Abril próximo con los documentos que justifiquen su acción, previéndoles que pasado les parará perjuicio.

Dado en la ciudad de Aguilar de la frontera y Marzo veinte y uno de mil ochocientos setenta y cuatro. — José María Guerrero y Rivero, — El actuario Francisco María Urbano y Reyes, Secretario.

Núm. 1528

Don José María Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Navarrete, vecino de Puente-Genil y á su madre Francisca Galvez Serrano, residentes en la ciudad de Sevilla, para que dentro del término de veinte dias comparezcan ante este Juzgado para prestar cierta declaración que interesa en causa seguida contra el primero por lesiones.

Dado en la ciudad de Aguilar de la frontera á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro — José María Guerrero y Rivero. — El actuario, José M. de Chiclana.

Núm. 1530.

Juzgado municipal de Baena.

Don Antonio Alcalá y Tienda, Juez Municipal suplente de esta villa de Baena.

Núm. 1482.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 30 de Abril de 1874, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Pedro Aguilar y Perez, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes del Clero.

Partido de Aguilar. = Aguilar.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.
Ptas. Cénts.

Núm. 51 de inventario y 1971 de permutacion. Una haza de tierra calma, sita en la dehesa vieja, término de Aguilar, procedente de la cofradía de Nuestra Señora de la Antigua de la misma; linda á N. tierras de Pedro de Luque, á E. servidumbre de la Cañada de la Torre, á S. tierras de los herederos de María Pulido, y á O. id. de

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de suplente de Secretario de este Juzgado Municipal, se anuncia al público á fin de que los que quieran optar á ella presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría, dentro del término de quince dias á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia. Todo ello con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Baena 23 de Marzo de 1874. — Antonio Alcalá y Tienda. P. S. M. Narciso de Dios Santaella, Secretario.

Núm. 1532.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Manuel Fernandez Loayza, Juez de primera instancia de esta Ciudad.

En virtud de la presente requisitoria, los agentes de policía judicial procederán á la busca y prision de Juan Caballero Vacas, de este domicilio, contra quien instruyo causa por robo de dinero á Juan Perez Rodriguez, y caso de ser hallado, lo remitirán con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, á cuyo sugeto se le sita además para en el término de quince dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro. — Manuel F. Loayza. — El actuario, Luis Valseca.

Antonio Romero: bajo cuyos límites se compone de dos fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 22 áreas, 42 centiáreas y 44 decímetros: está arrendada á D. Pedro Herrero en 60 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 1350 pesetas y tasada en

1800

Núm. 254 de inventario y 1972 de permutacion. Una haza de tierra calma al sitio de la Membrilla, término de Aguilar procedente de las Carmelitas de la misma; linda á N. tierras de D. Antonio Toro, y á E., O. y S. id. D. Andrés de Mora: bajo cuyos límites se compone de 11 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 58 áreas, 66 centiáreas y 22 decímetros: está arrendada á Andrés Mora en 20 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 450 pesetas y tasada en

750

Núm. 350 de inventario y 492 de permutacion. Una haza de tierra calma sita en las eras del Tostado, término de Aguilar, procedente de su fábrica parroquial; linda á N. y O. tierras de D. Juan José Garrido, á E. camino de las eras del Tostado y á S. tierras de D. Manuel Tiscar: bajo cuyos límites se compone de 2 celemines y 3 y 1/2 cuartillos, equivalentes á 14 áreas y 67 centiáreas: ha sido tasada en 212 pesetas: se halla arrendada á Juan José Garrido en 10 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en

225

Núm. 1835 de inventario y 524 de permutacion. Una haza de tierra calma sita en las Cuadrillas, término de Aguilar, procedente de las Carmelitas de la misma; linda á E. tierras de D. Rafael Crespo, á N. id. del mismo y de los herederos de Manuel Romero, á O. id. de Cristóbal Aragon y á S. id. de Manuel Urbano: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 6 celemines, equivalentes á 91 áreas, 81 centiáreas y 83 decímetros: está arrendada á D. Antonio Valle en 40 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 900 pesetas y tasada en

1300

Núm. 292 de inventario y 455 de permutacion. Un tajon de tierra al sitio de la calle Nueva, término de Aguilar, procedente de las Coronadas de la misma; linda á E. calle Nueva, á N. casa de Juan Parlois, á S. de Matias Lopera, y á O. tierras de D. José Tiscar: bajo cuyos límites se compone de 2 1/2 cuartillos, equivalentes á 3 áreas y 19 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 100 pesetas, y capitalizada por las 5 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en

112

Núm. 356 de inventario y 497 de permutacion. Una haza de tierra calma al sitio de Tumba jarro, término de Aguilar, procedente de su fábrica parroquial, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á Fernando Luque por falta de pago de segundos plazos; linda á N. y E. tierras de los herederos de Antonio Palomo, á S. id. de Alonso Palma y á O. Canteras de Velasco: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, 1 celemin y 1 cuartillo, equivalentes á 2 hectáreas, 51 áreas y 23 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 1200 pesetas y capitalizada por las 60 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en

1350

Monturque.

Núm. 718 de inventario y 1105 de permutacion. Una suerte de tierra calma, sita en el partido de la Chorrilla, término de Monturque, procedente del Convento de Santa Clara de Monturque; linda á E. tierras de Juan del Valle Muñoz, á S. otras de Juan Gonzalez Palma, á O. otras de Juan Cuevas, y á N. el arroyo y olivar de Juan Esteve Nuñez: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, equivalente á 52 áreas y 60 centiáreas: está arrendada á Juan Luna en 10 pesetas, por las que ha sido capitalizada en 225 pesetas y tasada en

250

Núm. 117 de inventario y 1087 de permutacion. Una suerte de tierra calma, sita en el partido del Montecillo, término de Monturque, procedente de su Fábrica Parroquial, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á Mariano Cid por falta de pago de segundos plazos; linda á E. tierras de herederos de Carlos Hinojosa, á S. el partidor, á O. de José María Cano Salvados, y á N. olivar de Juan Esteve Nuñez: bajo cuyos límites se compone de 2 celemines, equivalentes á 10 áreas y 34 centiáreas: está arrendada á Juan de Luna Gallardo en 3 pesetas de renta anual por las que ha sido capitalizada en 67 pesetas y 50 céntimos, y tasada en

75

Partido de Lucena.—Lucena.

Núm. 2330 de inventario y 1974 de permutacion. Una suerte de olivar de sierpes, sita en el partido de los Arroyuelos, término de Lucena, procedente de las Agnecias de la misma; linda á E. tierras de Capellán de D. Joaquín Ruiz, á S. olivar de herederos de doña Teresa de Murga, á O. olivar de D. Alonso la Carrera, y á N. otro que fué de la Hacienda: bajo cuyos límites se compone de 9 celemines, equivalentes á 46 áreas y 97 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 120 pesetas, y capitalizada por las 6 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 135 tipo para la subasta.

Núm. 2331 de inventario y 1975 de permutacion. Una suerte de olivar, sita en el partido del Anjarón, término de Lucena, procedente de la Fábrica Parroquial de la misma; linda á E. y S. olivar de los herederos de doña Josefa Chacon, y á N. y P. otro de D. José Cabeza de Iñanes: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 2 celemines, equivalentes á 73 áreas y 7 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 8 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 180 pesetas, y tasada en 200 tipo para la subasta.

Núm. 2332 de inventario y 1976 de permutacion. Una suerte de tierra manchon con herrizas de inferior calidad, sita en el partido de Rio Anzul, término de Lucena, procedente de la Cofradía de Animas de la misma; linda á E. el camino de Benamejí, á N. tierras manchon de D. Juan de Lara, á P. el Rio Anzul, y á S. tierra de los herederos de D. Francisco de Paula Palomino: bajo cuyos límites se compone de 31 fanegas, equivalentes á 49 hectáreas, 40 áreas y 81 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 40 pesetas y 30 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 906 pesetas y 75 céntimos, y tasada en 1007 30 tipo para la subasta.

Nota. Las once fincas que preceden han sido tasadas por el agrimensor D. Luis de Huertas y Espino.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
2.ª No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
3.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagaran en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun previene la ley de 11 de Julio de 1856.
4.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, conso lidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
5.ª Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.
6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se han gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso igua a a la quinta parte de la expresada en el anuncio será óu a la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ó el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real órden de 41 de Noviembre de 1863.)
8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas seña atas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago de primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados á los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores pero quedaran á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)
10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 473 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, daten dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberan iacuars e en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitiran en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciaran con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

- 11. Los derechos de espeliente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendran que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real órden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás arboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.
13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prátios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.
14. Los compradores de fincas urbanas no podran demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Aguilar y Lucena.

NOTAS.

- 1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y á los pueblos.
2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Cl-ro, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones (eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó clausulas de su fundacion, á excepcion de las capellanias colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 18 de Marzo de 1874.—El Comisionado de Propiedades.—Juan Bautista Herrera.

Bienes del Estado.

Partido de Lucena.—Lucena.

Fincas rústicas. Menor cuantía.

Pesetas Cénts.

Núm. 445 de inventario. Una suerte de tierra manchon con pedrizas, sita en el partido de los Palomares, término de Lucena, procedente del Estado; linda á S. y O. olivar y manchon de herederos de D. Martín Cortés, á E. majuelo de Pedro Chacon, y á N. tierra manchon de D. Pedro Vívoro: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 6 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 93 áreas y 91 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 25 pesetas, y capitalizada por 1 peseta y 25 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 33 75 tipo para la subasta.

Núm. 218 de inventario. Una suerte de tierra puesta de olivar en el partido de Rio Anzul, término de Lucena, adjudicada al Estado por débito de contribuciones de Francisco Vera Cabello; linda á E. tierras de D. Antonio Espejo, á S. el Rio Anzul, á O. olivar de Francisco Plasencia, y N. el partido: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, equivalente á 62 áreas y 60 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 6 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 135 pesetas, y tasada en 150 tipo para la subasta.

Núm. 219 de inventario. Una suerte de tierra calma de inferior calidad, sita en el partido de Rio Anzul, término de Lucena, adjudicada al Estado por débito de contribuciones de Juan Ramirez; linda á E. tierras de Gregorio Lopez Pacheco, á S. el Rio Anzul, á O. tierras de Francisco Vera Moscoso, y á N. otras de D. Francisco de Paula Rico: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 1 celemin, equivalentes á 67 áreas y 82 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 4 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 90 pesetas, y tasada en 100 tipo para la subasta.

Núm. 220 de inventario. Una suerte de tierra calma de inferior calidad, sita en el partido de Rio Anzul, término de Lucena, adjudicada al Estado por débito de contribuciones de Manuel de Mora; linda á E. tierras de Francisco Vera Moreno, á S. Rio Anzul, á O. tierra de Juan de Alva, y á N. otras de doña Concepcion Gimenez: bajo cuyos límites se compone de 10 celemines, equivalentes á 52 áreas y 17 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 3 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 67 pesetas y 50 céntimos, y tasada en 75 tipo para la subasta.

Nota. Las cuatro fincas que anteceden han sido tasadas por el agrimensor D. Luis de Huertas y Espino.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Lucena.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quiera

interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 18 de Marzo de 1874.—El Comisionado de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes de Corporaciones civiles.—Beneficencia.
Partido de Hinojosa.—Belalcázar.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas céntimos.

Núm. 1526 de inventario. Una haza de tierra calma, sita en el segundo ruedo, al sitio nombrado Turruñuelo, término de Belalcázar, procedente del hospital de San Antonio de la misma, linda á N. camino de la Mata, á L. haza de Antonio Mogiza, á S. otra de José Silvestre Sereno y á P. otra de Vicente Torrero, bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas 6 celemines, equivalentes á una hectárea, 60 áreas y 99 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 750 pesetas y capitalizada por las 36 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. 810

Núm. 1527 de inventario. Un cuarton de tierra calma, al sitio de las Viñuelas de la anterior procedencia y término, linda á N. tierras conocidas por las Viñuelas, á L. hazas de Manuel Molero y Murillo, á S. cuarton de la misma procedencia de Blas Tocado y á P. rozas de Manuel Molero y Murillo, bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas y 4 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 79 áreas y 5 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 890 pesetas y capitalizada por las 44 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. 990

Nota. Las dos fincas que precedente han sido tasadas por D. José María Guerrero.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el partido de Hinojosa.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 18 de Marzo de 1874.—El Comisionado de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes de Corporacion Civiles.—Propios.
Partido de Hinojosa.—Hinojosa.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 3585 del inventario. El arbolado consistente en 502 encinas viejas y remochonas que existen en 93 fanegas de tierra de la propiedad de varios vecinos de Hinojosa, en el sitio de Valdigüelo, término y Propios de expresada villa; linda á N. arroyo de las Casas, á L. el rio Guadamatilla y á S. y P. los quintos de Calzadilla: no consta su arriendo: ha sido tasado por el perito D. José María Guerrero en 750 pesetas y capitalizado por las 36 pesetas de renta que le ha graduado el mismo en. 810

Partido de Lucena.—Lucena

Núm. 3473 de inventario. Una suerte de tierra manchon perteneciente á la suerte 8.ª en el partido de rio Anzul, término y Propios de Lucena; linda á E. y N. tierras del Conde de Valdecañas, á S. y O. el rio Anzul; bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 81 áreas y 73 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 10 pesetas 20 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 229 pesetas 50 céntimos, y tasada en. 270

Núm. 3474 de inventario. Una suerte de tierra manchon perteneciente á la suerte 12, de la anterior procedencia y término; linda á E. la suerte 13, á N. y O. tierras del Conde de Valdecañas y á S. el rio Anzul: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 8 pesetas 10 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 182 pesetas 25 céntimos, y tasada en. 210

Núm. 3576 de inventario. Un pedazo de tierra de olivar de inferior calidad con parte de manchon en la dehesa de Castilrubio, de la anterior procedencia y término; linda á E. olivar de Isidro Molina, á S. otros de Antonio Arjona, á O. el partidor y á N. olivar de Pedro Venegas; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 3 celemines, equivalentes á 78 áreas y 25 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado en 200 pesetas, y capitalizado por las 10 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. 225

Núm. 3577 de inventario. Un pedazo de tierra olivar perteneciente al trance 14, de la anterior procedencia, término y sitio; linda á E. olivar de Antonio Arjona, á S. tierras de D. Juan Crisóstomo Mangas, á O. el partidor, y á N. con el resto de la suerte; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 9 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 9 áreas y 56 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado en 800 pesetas, y capitalizada por las 40 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. 900

tipo para la subasta.
Nota. Las cuatro fincas que preceden han sido tasadas por el perito D. Luis de Huertas y Escribo.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Hinojosa y Lucena.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 18 de Marzo de 1874.—El Comisionado de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará el Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

Escrituras de Pósitos.
Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 08.

A los maestros.
Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se ha-

llan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.